

Señores
Juzgados del Circuito de Fusagasugá – (Reparto)
E.S.D.

84
JULIETO JAN 11 19PM 2:47
2 original
3 trasladados
3 Archivo.

Ref.
**ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN DE PUBLICACIÓN DE LISTA DE
ELEGIBLES DE LA OPEC No. 59869**

ACCIONANTE:

- ANA TULIA ORTEGÓN GUTIÉRREZ – C.C. 39.617.653 de Fusagasugá

ACCIONADOS:

- Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS); Universidad de Medellín;
Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

LEGÍTIMOS INTERESADOS

- TODOS LOS CONCURSANTES EN LA OPEC No. 59869

ANA TULIA ORTEGÓN GUTIÉRREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe, acceso a cargos públicos, que vienen siendo vulnerados por las accionadas en referencia, conforme se establece con los siguientes

HECHOS

1. Soy servidor público vinculado actualmente al SENA como instructor de Talento Humano y en esa calidad, me inscribí para participar en los **empleos del nivel instructor** dentro de la convocatoria 436 de 2017 mediante la cual se determinó proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. Específicamente me inscribí para aspirar en la OPEC 59869.
2. Soy madre cabeza de familia, y tengo una niña de 16 años a mi cargo.
3. El concurso para el nivel instructor se desarrolló en las siguientes etapas de acuerdo con el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA: Competencias básicas y funcionales (40%); competencias comportamentales (10%); valoración de antecedentes (10%) y **prueba técnico pedagógica (40%)**. Esta tutela versa sobre irregularidades sustanciales ocurridas tanto en el **DISEÑO PREVIO** como en **DESARROLLO CONCRETO** de la **prueba técnico pedagógica** que se constituyen en violación flagrante de los derechos fundamentales cuya protección se implora en este escrito y cuya solución no fue posible a través de la reclamación (agotamiento de la vía gubernativa en este caso) adelantada oportunamente ante la CNCS. Al respecto, debe tenerse en cuenta siempre, como faro orientador de cualquier decisión, que según el Artículo 12 de la convocatoria, "MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA". La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la entidad objeto de la misma, a la CNCS, a la Universidad o institución de Educación Superior

que desarrolle el Concurso, como a los participantes.

4. A la fecha he superado satisfactoriamente las etapas de verificación de requisitos mínimos, pruebas escritas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales) y valoración de antecedentes.
5. El día 23 de noviembre de 2018 la CNSC publicó los resultados de la cuarta prueba denominada: Prueba Técnico Pedagógica para cargo de instructor, en la cual obtuve una calificación de 52 sobre 100 puntos posibles, resultado frente al cual el día 29 de noviembre de 2018 presenté la primera reclamación por no estar de acuerdo con el tema propuesto ya que no es una habilidad contemplada en el capítulo V del Manual de Funciones del SENA, el día cinco (5) de diciembre la CNSC publicó la rúbrica como instrumento de la evaluación aplicada a la prueba; con base en esta información de la rúbrica el día siete (7) de diciembre de 2018 presente la ampliación de la reclamación, por seguir en desacuerdo con la evaluación aplicada a la prueba.

La realización de esta prueba estuvo a cargo de la Universidad de Medellín, en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 119 del 29 de Junio de 2018, que dio inicio el 04 de Julio de 2018 con la CNSC.

6. De manera concreta la reclamación presentada por este accionante el día veintinueve (29) de noviembre de 2018 y ampliada el día siete (7) de diciembre de 2018 consistió en lo siguiente:

COMPONENTES ESPECIFICOS INDICADORES PEDAGOGICOS

INDICADOR PEDAGOGICO 1

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 1 de la rúbrica que reza: *“Presentación del instructor con su experiencia técnica, presentación de los aprendices, así como la presentación de objetivos del programa de sesión, actividades a desarrollar, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia”*, se debe tener en cuenta que:

- 1) El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cns.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, respondiendo a las preguntas “¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?” estableció: *“Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes”*.
- 2) La base de la interacción, principio pedagógico del criterio, en cuanto a la **presentación de aprendices y acuerdos de convivencia**, no es susceptible de valoración porque para que se dé la interacción debe darse en acción, relación o influencia recíproca entre dos o más personas, situación que no se cumple en las condiciones establecidas para la prueba ya que no hubo grupo de aprendices como interlocutores.

- 3) El sustento humanístico de la presentación y los acuerdos de convivencia, que buscan el fomento de un ambiente y clima favorable para el aprendizaje, la convivencia positiva y el principio psicológico de reconocimiento del otro, en este caso el aprendiz, al estar ausente físicamente en la prueba técnico pedagógico, no puede ser considerado como factor de valoración del concursante.

De acuerdo con los argumentos anteriores, para la prueba realizada en las condiciones definidas por la CNSC, solo pueden ser valorados: la presentación del instructor, de los objetivos de la sesión, de las actividades a desarrollar y cualquier sugerencia sobre la evaluación. Por lo anterior, solicito ser valorado en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5.0 para ese indicador, excluyendo los elementos anteriormente descritos que no debieron ser tenidos en cuenta para la valoración.

INDICADOR PEDAGOGICO 2:

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 2 de la rúbrica que reza: *“Contextualización del entorno y las variables en donde se aplica el conocimiento técnico asignado que va a transmitir al grupo”*

1. Se debe tener en cuenta que el documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, respondiendo a las preguntas “¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?” estableció: ***“Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluaran a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes”***.
2. En el formato de planeación de sesión, está incluido y mencionado la contextualización del tema tratado en la prueba, por lo cual cumplí con esta condición, como era “Talento Humano”
3. La contextualización debe estar dada en términos de la relación del tema y su contenido con otros niveles o subniveles técnicos y sociales y como esta relación se puede dar en la contribución del conocimiento mismo, no como “transmisión” a un inexistente grupo de aprendices.
4. No es posible contextualizar en términos de la “necesidades de aprendizaje del grupo” en tanto que este es inexistente para las condiciones de la prueba.
5. No observe la concentración de los jueces para la evaluación, no sé si era cansancio, o que no les interesaba el proceso

Por lo tanto solicito ser valorado en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0 al excluir el elemento de transmisión a un grupo inexistente que no puede ser incluido en la valoración.

INDICADOR PEDAGOGICO 3: Explicación de información, ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y planeada como insumo para el desarrollo de la actividad a realizar por el grupo.

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 3 de la rúbrica que reza: *“Explicación de información, ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y planeada como insumo para el desarrollo de la actividad a realizar por el grupo”*, se debe tener en cuenta que:

- 1) El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, establece bajo el numeral 6 en relación con la pregunta: “¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?” la siguiente respuesta: “Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes”.
- 2) De acuerdo con la respuesta a la pregunta 8 del documento “Preguntas frecuentes de la CNSC que dice: “¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la **habilidad a desarrollar**, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema, sin embargo, en el formato de planeación se puede observar que la habilidad asignada decía: **“Talento Humano”**, y no se puntualizó ninguna de las contempladas en el numeral V del Manual de Funciones (Específicas (Técnicas).
- 3) El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con “la sesión la deberá desarrollar como él lo considere” cumpliendo con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad.
- 4) Cumplí con el criterio de exposición clara, concreta, precisa, pertinente y asertiva del tema definido en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE del formato de planeación de sesión.
- 5) Las condiciones de la prueba no permitían **el desarrollo de actividades a realizar por el grupo** ya que este fue inexistente en todos sus aspectos.

Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, al excluir el desarrollo de la actividad que realiza el grupo como elemento componente del factor de valoración.

INDICADOR PEDAGOGICO 4: Orientación de la actividad de aprendizaje evidenciando el desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso

de recursos y materiales de formación planeados, apoyando a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas.

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 4 de la rúbrica que reza: *“Orientación de la actividad de aprendizaje evidenciando el desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso de recursos y materiales de formación planeados, apoyando a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas.”*, se debe tener en cuenta que:

- 1) el documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, establece bajo el numeral 6 en relación con la pregunta: “¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?” la siguiente respuesta: “Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes”.
- 2) No son susceptibles de evaluación ni de valoración, los elementos: **orientación y apoyo a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas**, ya que la inexistencia del grupo, solo permite evaluar las actividades establecidas en el plan de sesión, cumpliendo así las condiciones de la prueba definidas en la respuesta a la pregunta 10 del documento preguntas frecuentes de la CNSC que aclara: **que la demostración de conocimiento de proceso reemplaza las actividades que no se pueden realizar con estudiantes.**
- 3) La valoración de la evidencia del desarrollo de la estrategia pedagógica y didáctica, así como el uso de materiales de formación debe ser con referencia al plan de sesión, y no con referencia a un grupo, ya que este es inexistente.
- 4) Cumplí con el desarrollo de la estrategia pedagógica, la técnica didáctica, manejo de recursos didácticos, definidos y registrados en el formato de planeación de sesión.

Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, al excluir la orientación y apoyo a grupos de trabajo así como la entrega de evidencias evaluativas como elementos componente del factor de valoración.

INDICADOR PEDAGOGICO 5: Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión, realizando citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión el impacto y la continuidad de la investigación.

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 5 de la rúbrica que reza: *“Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión, realizando citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión el impacto y la continuidad de la investigación.”*, se debe tener en cuenta que:

- 1) La orientación de una sesión expositiva o demostrativa en torno a una actividad de aprendizaje no conlleva el desarrollo de un proceso de investigación técnica- pedagógica, y dado que la temática es una decisión del aspirante no es válido que la rúbrica establezca como criterio estandarizado este indicador.
- 2) El descriptor del indicador pedagógico 5, se extralimita y no se corresponde con la habilidad pedagógica definida en el manual de funciones del SENA (Anexo A Resolución 1458) para el cargo de instructor que dice : "Aplica herramientas metodológicas para el desarrollo de proyectos de investigación técnica y pedagógica"; que está dirigida a identificar una función del instructor como participante en acciones de investigación, no específicamente a que incluya en la orientación de la formación la investigación misma, por lo cual es incoherente, impertinente, e improcedente, incluir en la rúbrica este indicador pedagógico como parte de mi valoración ya que mi actividad de aprendizaje no conllevaba ningún proceso de investigación.
- 3) El indicador definido como **"Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión"** convierte el informe de una investigación en el objeto central de la sesión, violando lo establecido en las condiciones de la prueba, en las que se afirma que la sesión la deberá desarrollar como él lo considere.
- 4) Valorar la realización **de citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión, el impacto y la continuidad de la investigación** es incoherente e improcedente porque modifica y distorsiona la sesión. La microclase termina convertida en un teórico informe de una supuesta investigación, desapareciendo la razón de ser de la prueba tecno pedagógica y el propósito de la misma, en lo referente a la demostración de una habilidad técnica, no necesariamente obligada a estar dirigida a la investigación.

Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, o ser excluido en su totalidad como indicador de evaluación

INDICADOR PEDAGOGICO 6: Realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad, así como el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización de la sesión y al momento del cierre.

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 6 de la rúbrica que reza: *"Realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad, así como el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización de la sesión y al momento del cierre"*, se debe tener en cuenta que:

- 1) No es posible de ninguna forma incluir como factor de valoración la actividad: *"Realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad"* así como *el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización de la sesión*, porque la definición de la características de la prueba determino la inexistencia presencial de grupo de aprendices, por lo cual en el desarrollo de mi prueba este elemento no lo incluí y tampoco lo puede incluir el instrumento de evaluación.

- 2) De este indicador lo único que considero evaluable es el momento del cierre de la sesión, que incluye la pertinencia del tema y la conexión del proceso con el objetivo de la actividad de aprendizaje planeada y ejecutada en la prueba. Las cuales cumplí a cabalidad.
- 3) Sin embargo durante la presentación de la microclase, realice un breve resumen y se suministró la recomendación bibliográfica.

Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, excluyendo los elementos de retroalimentación, acciones de mejora y de continuidad que no corresponden y no son coherentes con las condiciones de la prueba

COMPONENTES ESPECIFICOS INDICADORES TECNICOS

El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cns.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, en la respuesta a la pregunta 8 del documento "Preguntas frecuentes de la CNSC dice: "¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la habilidad a desarrollar, que a su vez hace referencia a **una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V** (negrilla fuera del texto). Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema, por lo cual la valoración del componente técnico presentado en la prueba debe hacerse únicamente con base en los contenidos implicados y establecidos en la actividad de aprendizaje del formato plan de sesión y no en una rúbrica predefinida a un tema específico y no a la habilidad

En mi caso los indicadores técnicos evaluados no son pertinentes, por cuanto la habilidad indicada era "Talento Humano" como se puede verificar en la planeación, brindando la opción de escoger el tema a desarrollar, por cuanto **No** se especificó ninguna de las habilidades "**Específicas-Técnicas**" contempladas en el Manual de funciones, como son:

1. Identifica los distintos procesos de gestión de talento humano
2. Aplica estrategias de planeación del talento humano.
3. Organiza e implementa políticas, procesos y procedimientos de selección, vinculación, integración, evaluación, compensación, beneficios y capacitación.
4. Identifica estrategias para fortalecer relaciones interpersonales
5. Identifica componentes del clima organizacional
6. Utiliza estrategias de negociación en la solución de conflictos.
7. Identifica elementos del sistemas de gestión de información y comunicaciones en los proceso del talento humano.
8. Aplica las normas de calidad en la gestión del talento humano.
9. Emplea estrategias de atención y servicio al cliente.
10. Aprende continuamente sobre el talento humano

Indicador N°1: Identificar los procesos que se realizan en el área de talento humano de una organización (selección, capacitación, nómina, entre otros).

En relación con **Indicador N°1:** "*Identificar los procesos que se realizan en el área de talento humano de una organización (selección, capacitación, nómina, entre otros)*", no es factible una valoración tan baja, por:

- 1) Inicié el desarrollo de la microclase mencionando los procesos del área de talento humano, se colocaron los carteles respectivos.
- 2) Desarrolle el objetivo propuesto en la planeación pedagógica como era el: "Identificar las etapas de la selección de personal, a través de la exposición magistral, apoyándonos en mapas cognitivos"
- 3) técnica didáctica, manejo de recursos didácticos, definidos y registrados en el formato de planeación de sesión

Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador técnico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, por cuanto cumplí con el desarrollo del objetivo.

Indicador N°2: Conocer y describir las responsabilidades, alcances y objetivos del área de talento humano en una organización.

En referencia al **Indicador N°2:** *"Conocer y describir las responsabilidades, alcances y objetivos del área de talento humano en una organización"*, No es posible aplicarle en su totalidad este factor como valoración por cuanto NO era la habilidad Específica. Se explicó la importancia, responsabilidad, alcance y objetivo del proceso de selección de personal.

Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador técnico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, por cuanto explique y describí la importancia del proceso de selección de personal

Indicador N°3: Conocer los indicadores que se deben medir y monitorear en el área de talento humano de una organización

En relación con el **Indicador N°3:** *"Conocer los indicadores que se deben medir y monitorear en el área de talento humano de una organización"*, se debe tener presente que:

- 1) No es posible de ninguna forma incluir en su totalidad este factor como valoración por cuanto NO era la habilidad Específica. Se mencionaron los indicadores que permiten detectar las necesidades de personal, como parte integral del desarrollo del objetivo como era el proceso de selección de personal

Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador técnico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, por cuanto explique y describí los indicadores relacionados con el proceso de selección de personal, dándole continuidad al desarrollo del objetivo propuesto en la planeación.

Indicador N°4: Conocer y manejar el modelo de gestión por competencias para el desempeño organizacional.

El relación con el **Indicador N°4:** *"Conocer y manejar el modelo de gestión por competencias para el desempeño organizacional"*, para hablar del modelo de gestión por competencias, debemos partir de:

- 1) Que el **"Modelo de Gestión por competencias"** es un compendio de varios procesos, entre los cuales tenemos: Integrar, Organizar, Recompensar, Desarrollar, Retener y Auditar a las personas, estos van interrelacionados entre sí y ninguno es más importante que el otro, por eso el desarrollo de la microclase la inicie mencionándolos y colocando los carteles (a pesar de las

limitaciones del taller donde debí presentarla), los cuales fueron dejados y deben estar incluidos en los soportes de la evaluación.

- 2) Por ser este tema tan extenso y la limitante de tiempo solo se podían mencionar de forma general y escoger para el desarrollo de la microclase un solo componente.

Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador técnico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, por cuanto demostré que sí conocía el modelo de gestión por competencias.

Por lo anterior, y por no haberse indicado claramente la habilidad Especifica - Técnica, se puede determinar que la valoración del componente técnico presentado en la prueba debe hacerse únicamente con base en los contenidos implicados y establecidos en la actividad de aprendizaje del formato plan de sesión y no en una rúbrica predefinida.

OTROS ELEMENTOS GENERALES

CON REFERENCIA A LOS JUECES:

PERFIL JUECES

1. En el documento "Respuesta derecho de petición radicado No. 20182120366761 del 29 de junio de 2018 afirma: "por otro lado, el perfil de los jueces en el componente técnico serán establecidos conforme a los perfiles de los empleos ofertados en el nivel instructor, es decir, que los mismos no necesariamente todos los evaluadores deberán tener título profesional, sino que el mismo acredite su experticia en el área de conocimiento, para ello la CNSC, garantizará un seguimiento continuo al operador dentro del proceso de selección que realice al personal que conformará los evaluadores del componente en mención" por lo cual para la evaluación de mi prueba en el componente técnico afirmo que: Sí la Universidad de Medellín garantizó que planifico, capacito y certifico a los jurados; quienes realizarían la evaluación de los aspirantes, que se tendrían dos jurados: uno con conocimiento pedagógico y el otro con conocimiento técnico, y que estableció cuáles serían las habilidades a evaluar en cada una de las áreas de las evaluaciones, con el fin de hacer la evaluación más transparente; **observe** durante el desarrollo de la microclase, que uno de los jurados no prestaba atención a lo que estaba diciendo, es más nunca, lo vi tomar ni siquiera una hoja de papel y un lápiz o esfero para que realizará mi evaluación, perdiéndose la objetividad del proceso.
2. Manifestar mi inconformidad en relación a que: Si dentro de los parámetros establecidos en la guía, por la CNSC y la Universidad de Medellín, la duración de la microclase era de 30 minutos, la manifestación de uno de los jurados: "que no había problema demorarme menos".
3. Resaltar lo manifestado por el Jefe de salón, quién me dijo: "que en el salón donde presentaría mi prueba no habían medios audiovisuales (video beam, ni televisor), que por trabajar en esta sede debía saberlo; palabras que me causaron asombro y el interrogante: ¿cómo sabían esa información sin conocerme?
4. Reitero la solicitud que se ponga en evidencia las hojas de vida de los jurados y su experiencia profesional relacionada para ser jurados (jueces) como lo

exigía la prueba técnico pedagógica, igualmente el acuerdo de confidencialidad.

CON REFERENCIA A LAS CONDICIONES

- 1) En documento "Respuesta de la CNSC a derecho de petición radicado No. 20182120366761 del 29 de junio de 2018 afirma: "la prueba se llevara a cabo en las distintas instalaciones del SENA en el país en el **ambiente de aprendizaje** (negrilla fuera del texto) que corresponda a la prueba y el tema/actividad sobre la que se realizará corresponderá a un elemento representativo del área de conocimiento del empleo al que se aspira, por ejemplo, belleza, soldadura, metalmecánica, etc.", por lo cual para el desarrollo de mi prueba técnico pedagógico afirmo que: **"esto no se cumplió"** porque debí realizarla en un taller que es utilizado como bodega y para las prácticas de instalaciones eléctricas de construcción, el cual no cuenta con ninguna clase de equipos de cómputo, ni equipos para proyectar, (video Beam – televisor), no tiene paredes, ni ventanas, lo único era un pequeño tablero, que se debía recostar contra un estante para que no se cayera; en este estante se colocan materiales, herramientas, cables y demás materiales para las prácticas de instalaciones eléctricas de construcción, al igual que un locker de 2m x 2m de varios cajones con sus respectivos candados e implementos en la parte de arriba; a los lados láminas de madera con instalaciones eléctricas a la vista de los trabajos realizados por los estudiantes, en el piso materiales eléctricos, (tubos en PVC y cable para los trabajos que se realizan en ese taller)
- 2) Hubo limitaciones en el aprovisionamiento de los equipos de proyección necesarios para la presentación de la prueba, llegando a la improvisación y no aplicando lo redactado en la planeación pedagógica, y limitando la aplicación de mis habilidades tecnológicas, siendo estas en la actualidad, herramientas fundamentales en nuestro proceso de enseñanza.
- 3) A pesar de las limitantes, como la falta de equipos y el taller en el que me vi obligada a presentar la microclase, cumplí con el desarrollo de la estrategia pedagógica, la técnica didáctica, manejo de recursos didácticos, definidos y registrados en el formato de planeación de sesión

Por tanto, y por las mismas irregularidades, por las condiciones antipedagógicas para presentar cualquier actividad de aprendizaje, técnica didáctica activa; reitero que:

- 1) Es necesario que la Universidad de Medellín y la CNSC, garanticen la transparencia del proceso e igualdad de condiciones a todos los concursantes, por ello solicito que se repita la prueba a todos los concursantes de la OPEC, se cambien los jurados y se garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad. Es fundamental garantizar la idoneidad e imparcialidad de los jurados y demás personas que intervengan en el proceso.
- 2) Con la finalidad de garantizar mi reclamación y ante las circunstancias presentadas cuento con todos los registros fotográficos y audiovisuales de lo mencionado en mi reclamación previa autorización del centro de formación,

además de testimonios de las personas que trabajan en esa sede del SENA que dan fe de lo dicho de los funcionarios que hicieron presencia en la prueba.

De conformidad con lo anterior, comedidamente le solicito a la CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN dejar sin efectos la calificación publicada el pasado 23 de noviembre, hasta cuando se revise la documentación de la prueba, complementada y presente la reclamación y a partir de ello publicar la calificación ajustada, teniendo en cuenta lo planteado en la reclamación.

7. Ante mi reclamación recibí respuesta de la Universidad de Medellín publicada a través del mismo medio, en la cual se ratifican en la calificación dada inicialmente a mi prueba técnico pedagógica, RAZÓN POR LA CUAL ACUDO A LA ACCIÓN DE TUTELA como último y excepcional recurso porque a pesar de existir las acciones contenciosas administrativas ordinarias, estas no resultan ni idóneas ni eficaces en la fase final de la Convocatoria 436 de 2017 donde nos encontramos, especialmente teniendo en cuenta que la lista de elegibles dentro de dicho concurso fue publicada el día 4 de enero de 2019 por la CNSC.
8. La prueba técnico pedagógica fue definida y debió realizarse de la siguiente manera de conformidad con la convocatoria 436, la guía para la presentación de la prueba técnico pedagógica y las preguntas y respuestas sobre la mencionada prueba publicada por la CNSC:
 - El ANEXO N° 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección. Convocatoria N° 436 de 2017- SENA dice: La prueba "**TÉCNICO PEDAGÓGICA**: Tiene como objetivo identificar en el aspirante que se postule para el cargo de instructor, la capacidad para transmitir, mediar y facilitar el aprendizaje de una manera clara y dinámica".
 - "..., la prueba Técnico Pedagógica implicará el desarrollo de una sesión de formación a manera de "microclase", la cual deberá ser desarrollada por el instructor postulante en un tiempo determinado de 60 minutos.
 - La prueba estará dividida en dos bloques para el aspirante. Primer bloque, preparación de la clase (30 minutos). Al aspirante se le informa a su llegada sobre el tema/actividad sobre el que debe dar su clase y de manera individual realiza la preparación de la misma. Segundo bloque, ejecución (30 minutos), en que el aspirante realiza la clase delante de los jueces en el ambiente de aprendizaje correspondiente, en el cual demuestra su dominio técnico pedagógico. Al finalizar la ejecución de la clase, los jueces, asignan una calificación a cada aspirante mediante la rúbrica de evaluación, la cual tendrá un 60% de elementos pedagógicos y un 40% de elementos técnicos."
 - El instrumento establecido para evaluar me se denomina RUBRICA. El Anexo 1. Características técnicas del proceso de licitación de la CNSC la define así: **RÚBRICA**: Las rúbricas para la evaluación de competencias son instrumento idóneo para la calificación en pruebas de ejecución.

Las rúbricas son un instrumento de evaluación que permiten:

- ✓ Establecer criterios y estándares por niveles de la competencia a evaluar.
 - ✓ Desarrollar escalas de evaluación que facilitan calificar la calidad de la ejecución en tareas específicas.
 - ✓ Permiten una evaluación integral de la competencia a evaluar.
- El Anexo 1. Características técnicas del proceso de licitación de la CNSC, de obligatorio cumplimiento por parte del operador, también estableció:

2.1 Construcción de Rúbricas

La rúbrica de evaluación para la prueba de ejecución del Concurso contaría con 10 categorías a evaluar: seis (6) corresponderían a la habilidad pedagógica del aspirante y cuatro (4) a la habilidad técnica. Se asignan 10 puntos posibles máximo, a cada una de las 10 categorías. Por lo tanto, la calificación obtenida para cada aspirante será de 0 a 100; el máximo valor posible que puede obtener un aspirante es 100 y el mínimo 0.

- El 60% (componente pedagógico transversal) daría lugar a 6 categorías, pero dada su importancia, se requiere sean construidas el doble (12 categorías), a fin de tener elementos para elegir los más pertinentes al modelo pedagógico del SENA. Para el componente técnico, se entiende que las categorías de las rúbricas serán elaboradas por expertos en el área. Similar a la construcción de ítems, los constructores de la rúbrica en su componente técnico deberán corresponder a profesionales expertos en cada una de las áreas.
- El 40% (componente técnico específico y variable para cada ambiente de prueba) da lugar a 4 categorías por área de conocimiento, que se multiplican por 149 ambientes o áreas de conocimiento, siendo en total 596 categorías. Para el componente pedagógico, este deberá alinearse con el Modelo Pedagógico de los Instructores del SENA y deberá ser construido por expertos docentes.

Por lo tanto, el 60% de la rúbrica será transversal e igual para todas las áreas de conocimiento. El 40% de la rúbrica evaluará la parte técnica de la actividad y puede variar para cada área de conocimiento.

Sumando el resultado de los dos apartados anteriores, para las rúbricas se tendrían que construir un total de 608 categorías de rúbrica.

Toda la información metodológica deberá ser estudiada y adaptada al proceso específico del Concurso por parte del operador, ya que es de esperar que dentro de su experticia se encuentre capacitado para garantizar un proceso de calidad en la construcción de la prueba de ejecución y las rúbricas que les acompaña.

Para seleccionar el puntaje definitivo de los aspirantes al cargo de instructor; cada juez evaluó en un formato todas las categorías otorgando de 1 a 5, según las rúbricas; luego los dos puntajes los sumaron y se dividieron por dos; con el fin de quedar cada aspirante con una sola puntuación al aspirante de 1 a 5. Esta calificación se debía transformar de 1 a 100.

La Universidad de Medellín indica en su respuesta que las pruebas presentaban (3) características claves a la hora de calificar:

Las rúbricas presentaban tres (3) características claves, las cuales se tuvieron en cuenta a la hora de calificar:

1. Habilidad: Fue considerada como el tema u objetivo que el aspirante debía desarrollar en el área de conocimiento de su experticia y por ende mostrar todas sus habilidades técnico – pedagógicas.

2. Indicadores: Fueron los factores que determinaron la calidad del trabajo realizado por el aspirante, en su exposición. Éstos daban una explicación detallada de lo que el aspirante debía realizar para demostrar sus niveles de eficiencia.

3. Escala Evaluativa: Estos fueron definidos a través de los expertos constructores y validadores, relacionados directamente con los anteriores criterios; dicha escala cualitativa permitió medir de manera objetiva cada categoría.

• El Artículo 12 de la convocatoria dice: **MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes...

9. La realización y posterior calificación de mi prueba técnico pedagógica, se presentaron las siguientes situaciones irregularidades sustanciales que afectaron mi calificación final:

A. IRREGULARIDADES EN RELACIÓN CON LA FORMA DE PONDERACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS RESULTADOS:

Para la universidad es de 1 a 5, hecho que se evidencia en la calificación observada en la copia de la rúbrica correspondiente y para la CNSC de 1 a 10, definición que se encuentra en la guía de la prueba técnico pedagógica.

B. IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN DE UN INDICADOR NO CONTEMPLADO (PRESENCIA DE APRENDICES AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA):

La rúbrica mediante la que fui evaluada no cumple con las características específicas del concurso, ya que contempla como criterio de evaluación, comportamientos dirigidos a aprendices o estudiantes, que en la definición de la prueba, no se encontraban ni física ni virtualmente y así lo corroboran los documentos oficiales de la CNSC, que son de obligatorio cumplimiento, tanto para los aspirantes como para el operador, y por estas mismas razones no puedo ser evaluada negativamente sobre unos comportamientos que no era factible ni legal realizar dadas las condiciones de la prueba: EXPOSICION (o DEMOSTRACIÓN) SIN PÚBLICO, solo frente a unos jueces que no podían participar como aprendices.

Es claro; por los indicadores de las rúbricas utilizadas por la universidad de Medellín, que las expectativas entre los aspirantes y los constructores de las rúbricas son diferentes ya que acorde a lo definido en los documentos legales de la convocatoria preparé y presenté una exposición (o demostración, según caso) **SIN APRENDICES**, pero el operador y los constructores de la prueba elaboraron indicadores, para un desempeño **CON APRENDICES**.

Esta discrepancia no puede estar a cargo del aspirante, porque cumplí con las

condiciones que le fueron definidas en los documentos oficiales de la convocatoria, por lo cual es el operador quien debe en términos del cumplimiento de la ley y restauración de derechos violados, ajustarse a estos términos, y evaluar únicamente lo que corresponde, restaurando el derecho a la equidad y a una evaluación objetiva y justa.

En resumen en el Indicador pedagógico 1: No podría haber desarrollado "*presentación de los aprendices, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia*". La base de la interacción, principio pedagógico del criterio, en cuanto a la **presentación de aprendices y acuerdos de convivencia**, no es susceptible de valoración porque para que se dé la interacción debe darse en acción, relación o influencia recíproca entre dos o más personas, situación que no se cumple en las condiciones establecidas para la prueba ya que no hubo grupo de aprendices como interlocutores, por tanto solicito se valore con el máximo nivel el desarrollo que hice en la fase inicial de la microclase: presentación personal, presentación de los objetivos y de las actividades a desarrollar.

Indicador pedagógico 2: Como no había grupo no podría considerar "*...variables en donde se aplica el conocimiento técnico asignado que va a transmitir al grupo.*" No es posible contextualizar en términos de la "necesidades de aprendizaje del grupo" en tanto que este es inexistente para las condiciones de la prueba. La contextualización debe estar dada en términos de la relación del tema y su contenido con otros niveles o subniveles técnicos y sociales y como esta relación se puede dar en la contribución del conocimiento mismo, no como "transmisión" a un inexistente grupo de aprendices. En virtud de lo anterior se solicita que se me reconozca el máximo nivel valorativo en tanto que en la fase inicial se destacó la importancia del tema que seleccionó el concursante, correspondiente a la HABILIDAD QUE SE LE ASIGNÓ y lo contextualizó evidenciando la trascendencia en el mundo de la vida y del trabajo

Indicador pedagógico 3: La explicación y el desarrollo de la información TÉCNICA se hizo en concordancia con la secuenciación que exigía el contenido seleccionado por el concursante y consignado en el plan de sesión que se estructuró en el marco de la HABILIDAD ASIGNADA. No puede considerarse que *respondiera "como insumo para el desarrollo de la actividad a realizar por el grupo"* en tanto que como se ha reiterado no existió grupo. El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMÁTICA EN PARTICULAR, por lo tanto la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con "la sesión la deberá desarrollar como él lo considere" dado que cumplí con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad, solicito que la escala valorativa sea ALTO.

Indicador pedagógico 6: No es posible de ninguna forma incluir como factor de valoración la actividad : "*Realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad*" así como el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización de la sesión, porque la definición de las características de la prueba determinó la inexistencia presencial de grupo de aprendices, por lo cual en el desarrollo de la prueba este elemento no se incluyó y tampoco lo puede incluir el instrumento de evaluación.

De este indicador lo único que es evaluable es el momento del **cierre** de la sesión, que incluye la pertinencia del tema y la conexión del proceso con el objetivo de la actividad de aprendizaje planeada y ejecutada en la prueba. Las cuales fueron cumplidos por el concursante a cabalidad.

Por lo tanto se solicita se valore ese indicador pedagógico en el criterio ALTO, con el máximo puntaje, excluyendo los elementos de retroalimentación, acciones de mejora y de continuidad que no corresponden y no son coherentes con las condiciones de la prueba.

El Jurado tampoco podía asumir el rol de aprendiz, tal y como quedo expresamente dicho en el manual del evaluador que establece en la página 9: "Tenga presente que los jueces tendrán la función solo de observar, y por medio de las indicadores de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión deberá ser desarrollada por el aspirante como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes".

En los documentos soportes y guías publicados por la CNSC y la Universidad de Medellín para el desarrollo de la prueba, quedó claro que no había presencia de aprendices o estudiantes en la ejecución de la misma, igualmente se aclaró que los jueces no jugarían ese rol, en ese entendido se realizó la prueba, pero sorpresivamente al revisar la rúbrica, evidenció evaluación de ese indicador y asignación de un puntaje, valor que no tiene justificación dado que no debió ser considerado por contrariar los parámetros preestablecidos. **Así las cosas, solicito al Señor Juez requerir a la Universidad de Medellín la rúbrica, porque como concursante tuve acceso a ella, pero con compromiso de confidencialidad, lo que me impide aportarla al trámite de la tutela.**

C. IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN DE UN INDICADOR NO CONTEMPLADO (SOLICITUD AL CONCURSANTE DE DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y PEDAGÓGICA DURANTE LA SESIÓN):

Indicador pedagógico 5. En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 5 de la rúbrica que reza: "*Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión, realizando citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión el impacto y la continuidad de la investigación.*", se debe tener en cuenta que: La orientación de una sesión expositiva o demostrativa en torno a una actividad de aprendizaje no conlleva el desarrollo de un proceso de investigación técnica- pedagógica, y dado que la temática es una decisión del aspirante no es válido que la rúbrica establezca como criterio estandarizado este indicador.

El indicador definido como "*Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión*" convierte el informe de una investigación en el objeto central de la sesión, violando lo establecido en las condiciones de la prueba, en las que se afirma que **la sesión la deberá desarrollar como él lo considere.**

Valorar la realización *de citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión, el impacto y la continuidad de la*

investigación es incoherente e improcedente porque **modifica y distorsiona** la sesión. La microclase termina convertida en un teórico informe de una supuesta investigación, que entre otras cosas no era posible realizar en las condiciones definidas para la planeación de la microclase, desapareciendo la razón de ser de la prueba técnico pedagógico y el propósito de la misma, en lo referente a la demostración de una habilidad técnica, no necesariamente obligada a estar dirigida a la investigación. Por lo tanto solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, o ser excluido en su totalidad como indicador de evaluación.

D. IRREGULARIDADES EN LA ASIGNACIÓN O EVALUACIÓN DE HABILIDADES CON TEMAS DEFINIDOS Y NO INFORMADOS:

Según lo establecido al momento de iniciar la planeación de la sesión se debía entregar al concursante el formato con una de las habilidades técnicas contenidas en el capítulo V del manual de funciones para la respectiva área temática, no obstante ello, en la práctica lo que ocurrió en mi caso fue que el juez (Evaluador) me entregó el formato y evaluó sobre el área temática "Talento Humano" y no sobre una habilidad específica (técnica), en el momento de la ejecución de la micro-clase. En resumen ello se traduce en que fui evaluado sobre una temática general y no sobre una de las habilidades establecidas para esta convocatoria, colocándome de esta manera en indefensión frente a la sorpresa que me produjo, ya que se violó lo acordado por la CNSC, para la asignación de la habilidad a desarrollar por parte mía y para ser evaluada por el jurado.

A continuación transcribo la parte de la convocatoria en donde evidencio que tenían que darme al inicio de la prueba tecno pedagógica una habilidad y no un tema general:

En la respuesta a la pregunta 8 del documento Preguntas frecuentes de la CNSC dice: *¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la **habilidad a desarrollar**, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V.* Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema, por lo cual la valoración del componente técnico presentado en la prueba debe hacerse únicamente con base en los contenidos implicados y establecidos en la actividad de aprendizaje del formato plan de sesión y no en una rúbrica predefinida con un tema específico y no a la habilidad.

Sobre este ítem, mi petición respetuosa Señor Juez, es que se realice la **repetición de la prueba**, en razón a que no me fue entregada en el formato ni evaluada la habilidad, contemplada en el capítulo V del Manual de Funciones del área temática de Talento Humano, sobre las cuales debieron evaluarme y las cuales me permito enumerarlas a continuación:

"Específicas (Técnicas)

- 1. Identifica los distintos procesos de gestión de talento humano**
- 2. Aplica estrategias de planeación del talento humano.**
- 3. Organiza e implementa políticas, procesos y procedimientos de selección, vinculación, integración, evaluación, compensación, beneficios y capacitación.**

- 4. **Identifica estrategias para fortalecer relaciones interpersonales**
- 5. **Identifica componentes del clima organizacional**
- 6. **Utiliza estrategias de negociación en la solución de conflictos.**
- 7. **Identifica elementos del sistemas de gestión de información y comunicaciones en los proceso del talento humano.**
- 8. **Aplica las normas de calidad en la gestión del talento humano.**
- 9. **Emplea estrategias de atención y servicio al cliente.**
- 10. **Aprende continuamente sobre el talento humano”**

Sera tan grande el desorden de la Universidad de Medellín y la falta de idoneidad para la realización de las pruebas tecno pedagógica que confundieron la **“GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Red de Conocimiento: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Área Temática: TALENTO HUMANO”** tal y como lo establece la RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017 Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y en el formato de planeación para la presentación de la prueba tecno pedagógica que me fue entregada por la Universidad de Medellín establecieron irresponsablemente las siguientes definiciones: **“ÁREA TEMÁTICA: Gestión administrativa y financiera HABILIDAD: Talento humano”**.

Estas inconsistencias en la presentación de la información no es solo un hecho de irresponsabilidad por parte de la Universidad de Medellín, sino que ocasiono un cambio sustancial y fundamental para la fase de alistamiento de esta prueba y estoy demostrando con esta actuación de la Universidad que si no estaban preparados adecuadamente para la elaboración del formato para la planeación de la prueba tecno pedagógica, mucho menos estaban preparados para la aplicación a través de una rúbrica que no corresponde a lo evaluado en la fase de ejecución de dicha prueba, por estas razones considero vulnerado el derecho al debido proceso (artículo 29 de la C.P.), en la meritocracia y me veo en la imperiosa necesidad de solicitar la realización de una nueva prueba tecno pedagógica en donde puedan ser debidamente evaluados mis conocimientos técnicos y capacidades pedagógicas.

Como yo fui evaluada sobre “Talento Humano” tema dado por el jurado al inicio de mi evaluación, este no coincide con ninguna de las 10 habilidades enumeradas anteriormente, situación está que viola las reglas del concurso y que por lo tanto solicito sea repetida la prueba tecno pedagógica, para garantizar los derechos constitucionales de igualdad, equidad y meritocracia. Anexo Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la parte concerniente al Área Talento Humano.

E. IRREGULARIDADES EN LA ASIGNACIÓN O EVALUACIÓN DE HABILIDADES TÉCNICAS QUE NO CORRESPONDEN AL ÁREA TEMÁTICA DE LA OPEC 59869

Al iniciar la preparación de la sesión, se me indicó a través del formato de la preparación que desarrollara la habilidad “Talento Humano”, la cual no corresponde según el capítulo V del manual de funciones del SENA a las habilidades técnicas del área temática Talento Humano y a la información de la OPEC No. 59869; significa ello que se me evaluó sobre la ejecución del área temática a nivel general que no corresponden con las habilidades establecidas en el manual para dicha área temática, configurándose una clara

violación al debido proceso dentro del concurso; tal y como quedo establecido literal anterior.

F. IRREGULARIDADES POR LA ASIGNACIÓN DE AMBIENTES INADECUADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA DE TECNOLOGÍAS DURAS.

- En las condiciones se estableció: *"La prueba se llevará a cabo en las distintas instalaciones del SENA del país, en el ambiente de aprendizaje que corresponda a la prueba y el tema/actividad sobre la que se realizará corresponderá a un elemento representativo del área de conocimiento del empleo al que se aspira, por ejemplo, belleza, soldadura, metalmecánica, etc"*.
- Así mismo establece la convocatoria en su página 20 que "Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado"
- En el registro fotográfico que se anexa a la presente tutela, se puede evidenciar que no hubo equidad en la distribución de los salones donde se debía presentar la prueba tecno pedagógica; el salón no era idóneo para el desarrollo de la prueba, sino un taller que es utilizado como bodega y de prácticas en instalaciones eléctricas domiciliarias, que no cuenta con los equipos de cómputo y de proyección (televisor y/o video beam), los cuales fueron solicitados en mi planeación; ni los más mínimos elementos de seguridad y salud en el trabajo, exponiéndonos a varios de los riesgos laborales que se deben prevenir en los lugares de trabajo. Es importante manifestar que la Universidad de Medellín en su respuesta argumenta que el SENA, era la entidad responsable de la asignación de los ambientes, sin embargo no resolvió mi solicitud en cuanto a que el ambiente no era el adecuado para este tipo de prueba tecno pedagógica, cabe anotar que quien aplicaba las pruebas era la Universidad de Medellín, por lo tanto debió coordinar y garantizar con antelación a la ejecución de las pruebas que existían los salones y los equipos necesarios y adecuados para el buen desarrollo de la prueba por parte de todos los aspirantes.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

En sentencia T -682 de 2016 la Corte Constitucional ha reiterado que la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, **cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados** en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa

Por la misma razón la alta corporación en sentencia T 441 de 2017 dijo que Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando

pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

En el presente caso, la falta de idoneidad de los medios ordinarios de defensa es manifiesta y, precisamente, "obligar" al accionante a acudir a dichos medios en una etapa terminal de la convocatoria se constituye en una manera de consolidar el perjuicio irremediable, mismo que adquiere especial relevancia en los casos de servidores públicos que en la actualidad llevan vinculados en provisionalidad diez o más años y que por su edad ya no tendrán posibilidades reales de acceder a empleos en el contexto de la realidad laboral colombiana

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, "El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso" al señor juez **SOLICITO** que desde la presentación de la solicitud, **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se abstenga de dejar en firme la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 59869 que se publicó el 4 de enero de 2019 hasta que se produzca decisión de fondo dentro de esta acción de tutela y que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender la convocatoria 436 de 2017 con respeto a la OPEC 59869 mientras se realiza nuevamente la prueba técnico pedagógica.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Estos son los derechos fundamentales vulnerados por los accionados.

1.- DEBIDO PROCESO. (Artículo 29 de la C.P.).

Conforme a la norma en comento, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Se me vulneró este derecho fundamental, toda vez, que no se respetaron los criterios de valoración establecidos para la OPEC 59869 de la convocatoria 436 de 2017, por cuanto la Universidad de Medellín en la realización de las pruebas tecno pedagógica confundieron la "**GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Red de Conocimiento: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Área Temática: TALENTO HUMANO**" tal y como lo establece la RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017 Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y en el formato de planeación para la presentación de la prueba tecno pedagógica que me fue entregada por la Universidad de Medellín establecieron irresponsablemente las siguientes definiciones: "**ÁREA TEMÁTICA: Gestión administrativa y financiera HABILIDAD: Talento humano**"; y no me fue entregada en el formato ni evaluada la habilidad, contemplada en el capítulo V del Manual de Funciones del área temática

de Talento Humano, sobre las cuales debieron evaluarme y las cuales me permito enumerarlas a continuación:

"Específicas (Técnicas)

- 1. Identifica los distintos procesos de gestión de talento humano**
- 2. Aplica estrategias de planeación del talento humano.**
- 3. Organiza e implementa políticas, procesos y procedimientos de selección, vinculación, integración, evaluación, compensación, beneficios y capacitación.**
- 4. Identifica estrategias para fortalecer relaciones interpersonales**
- 5. Identifica componentes del clima organizacional**
- 6. Utiliza estrategias de negociación en la solución de conflictos.**
- 7. Identifica elementos del sistemas de gestión de información y comunicaciones en los proceso del talento humano.**
- 8. Aplica las normas de calidad en la gestión del talento humano.**
- 9. Emplea estrategias de atención y servicio al cliente.**
- 10. Aprende continuamente sobre el talento humano"**

Estas inconsistencias en la presentación de la información no es solo un hecho de irresponsabilidad por parte de la Universidad de Medellín, sino que ocasiono un cambio sustancial y fundamental para la fase de alistamiento de esta prueba y estoy demostrando con esta actuación de la Universidad que si no estaban preparados adecuadamente para la elaboración del formato para la planeación de la prueba tecno pedagógica, mucho menos estaban preparados para la aplicación a través de una rúbrica que no corresponde a lo evaluado en la fase de ejecución de dicha prueba, por estas razones considero vulnerado el derecho al debido proceso (artículo 29 de la C.P.), en la meritocracia y me veo en la imperiosa necesidad de solicitar la realización de una nueva prueba tecno pedagógica en donde puedan ser debidamente evaluados mis conocimientos técnicos y capacidades pedagógicas.

2.- DERECHO A LA IGUALDAD. (Artículo 13 de la C.P.)

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometa.

Como lo establece la norma en comento, la raza con la que me evaluaron la prueba tecno pedagógica desconoce y vulnera este principio de igualdad, desde el momento en que la Universidad de Medellín elabora de forma errónea el formato de la planeación pedagógica confundiendo el área temática con las habilidades mencionadas en el capítulo V del Manual de funciones, generando un tratamiento diferenciado de la OPEC 59869.

El formato de la planeación para la prueba tecnopedagógica, estuvo mal elaborada desde el que la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN en forma errónea diseño el formato de planeación confundiendo el área temática del talento humano con la red de conocimiento denominada GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y adicional

también hay error al confundir la habilidad con el área temática.

Debo señalar que conforme a la programación son diez las habilidades específicas técnicas establecidas dentro del capítulo quinto del manual de funciones del SENA, las cuales eran las que se debían de aplicar y evaluar.

Pero, al diseñar el formato de la planeación pedagógica, por parte de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, esta generó confusión a sus destinatarios o aspirantes, especialmente a mí, quien soy la interesada en esta acción, toda vez, que no me evaluaron las habilidades que debían abordar en el momento de la prueba, porque era sobre esas habilidades sobre las cuales debían realizarse el examen.

En general, la prueba trato sobre aspectos generales que no interesaban a la convocatoria, es decir, la prueba o examen se ocupó de otros aspectos que no correspondían a la evaluación de habilidades, que era sobre el tema que debían evaluar y calificar, razón por la cual, la prueba, deberá ser realizada nuevamente, pero la misma deberá restringirse a las habilidades, que es el material sobre el cual se debe calificar.

3.- ACCESO AL DERECHO AL TRABAJO. (Artículo 123 de la C.P.)

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En razón a que el trabajo es un factor fundamental y de primordial importancia, y que posibilita los medios de subsistencia y una mejor calidad de vida, con la actuación de la Universidad de Medellín se me vulnera este derecho dejándome en evidente desventaja, por cuanto al estar mal elaborados el formato de planeación de la sesión para presentar la prueba tecno – pedagógica, pierdo o no tengo la opción de ingresar a trabajar, cercenándome así el derecho al trabajo y a la posibilidad de recibir ingresos para la manutención de mi hija y la mía propia.

4.- DERECHO DE LOS NIÑOS (ARTÍCULO 44 DE LA C.P.)

Soy madre cabeza de familia, tengo una hija de 16 años, la cual depende totalmente de mí y al no poder ingresar al servicio público, por errores de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, la perjudicada en este caso sería mi hija, por cuanto ya no tendría ingresos para su manutención.

PETICIONES

- **SE DECLAREN** vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, acceso a cargos públicos y buena fe.
- **SE TUTELEN** los derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, acceso a cargos públicos y buena fe.
- **SE CONCEDA** la tutela como el mecanismo Principal, definitivo y eficaz para proteger los derechos de la accionante al debido proceso, igualdad, acceso a ocupar cargos públicos, y el derecho a la presunción de actuación de buena fe.
- **SE ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender la

convocatoria 436 de 2017 con respeto a la OPEC 59869 mientras se realiza nuevamente la prueba técnico pedagógica dentro de esta OPEC con jurados idóneos y con documentos adecuados como son el formato de planeación de sesión y la rúbrica para que me sean evaluadas las habilidades técnicas específicas contempladas en el capítulo V Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, dentro de la OPEC 59869 y las condiciones expresamente determinadas para la convocatoria 436 de 2017.

DECRETO DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez que ordene la Universidad de Medellín que con la contestación de la acción de tutela allegue al despacho:

- Copia de las hojas de vida de los jurados que participaron en la ejecución y calificación de la prueba del accionante en la OPEC 59869
- Copia de la **Rubricas** diseñadas para evaluar al accionante en la prueba técnico pedagógica dentro de la OPEC 59869
- Copia del **Formato de la Planeación de la sesión** elaborada por la Universidad de Medellín y entregada al inicio de la prueba técnico pedagógica dentro de la OPEC 59869.
- Copia del ACTA DE APLICACIÓN PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA PARA ASPIRANTES NIVEL DE INSTRUCTOR CONVOCATORIA 436 DE 2017 – SENA, dentro de la OPEC 59869.

ANEXOS

1. Copia de la calificación obtenida por la accionante dentro de la prueba técnico pedagógica dentro de la OPEC 59869
2. Copia de la reclamación del veintinueve (29) de noviembre de 2018 y copia ampliación de la reclamación del siete (7) de diciembre de 2018, presentadas frente al resultado de la prueba técnico pedagógica
3. Copia de la respuesta a mi reclamación dada por la CNSC y/o Universidad de Medellín.
4. Copia del documento compilatorio de los acuerdos que rigen la convocatoria 436 de 2017
5. Copia del documento Guía de orientación de la prueba técnico pedagógica
6. Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
7. Registro fotográfico Taller –Bodega.
8. Copia para el traslado a los accionados.
9. Copia para el archivo.
10. Copia del registro civil de mi hija SARA SOFIA ORTEGÓN GUTIERREZ.

NOTIFICACIONES

1. **La accionante**, Las recibo en la Carrera 2 número 27-10, Bloque 9, Apto 403, Bosques del Oriente II Etapa, Fusagasugá (Cundinamarca) y al email: antuorg@gmail.com. Teléfono No 3143768364

LOG

2. Los accionados:

- La Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 #96-64, Bogotá
- La Universidad de Medellín las recibe en Carrera 87 #30 - 65, Medellín
- El SENA, en Calle 57 No. 8 – 69 Bogotá D.C

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento el accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo.

Cordialmente,



ANA TULIA ORTEGÓN GUTIÉRREZ
C.C No. 39.617.653 de Fusagasugá (C/marca.)

JUZGADO EN CIVIL DEL CIRCUITO

Fusogante - Cond.

Gen 11/19

Reportado en la fecha al Juzgado

Jurado

El Juez

El Secretario

Radicado hoy 14 JAN 2019
 Libro XVI folio 114
 Número 00006 Código 2019-00006

107

INFORME SECRETARIAL 11 de enero de 2019.- En la fecha al Despacho del señor Juez con la anterior acción de tutela, la cual correspondió a este Estrado Judicial por reparto, junto con las copias para el archivo del juzgado, sírvase proveer.

La Secretaria,


LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ

Fusagasugá, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que este Despacho Judicial es el competente para conocer de la presente acción de tutela y la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el decreto 306 de 1992, el juzgado **D I S P O N E**:

ADMITIR la presente Acción de tutela instaurada por ANA TULIA ORTEGON GUTIERREZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).

En consecuencia, Oficiese a las accionadas, para que en el término de dos (2) días, se pronuncien respecto de los hechos y derechos que en decir del accionante se encuentran vulnerados.

Se niega la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,


JESÚS DANIEL CAMARGO OROZCO
J U E Z

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 401**

Oficio No. 0011
Fusagasugá, 14 de enero de 2019

Señores
COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Carrera 16 No. 96-64, Piso 7
Bogotá

Referencia: TUTELA 2019-00006
Accionante: ANA TULIA ORTEGON GUTIERREZ
Accionado: COMISION NACIONAL DER SERVICIO CIVIL,
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, Y SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 11 de enero de 2019, este Juzgado ADMITIÓ a la presente tutela.

En consecuencia, ordenó oficiarle para que en el término de dos (2) días, se pronuncie respecto de los hechos y derechos que en su decir el demandante se encuentran vulnerados.

La medida provisional solicitada fue negada por improcedente.

Se anexa copia de la tutela en mención.

Atentamente,


LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
SECRETARIA



Transversal 16 No. 11-85 Of. 401 Palacio de Justicia Fusagasugá (Cund.)
E- mail: J02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 ENE 2019 Enviado con Fraugencia Planilla # 4 / 2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 401**

Oficio No. 0012
Fusagasugá, 14 de enero de 2019

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
servicioalciudadano@sena.edu.co
Calle 57 No. 8-69
Bogotá

Referencia: TUTELA 2019-00006
Accionante: ANA TULIA ORTEGON GUTIERREZ
Accionado: COMISION NACIONAL DER SERVICIO CIVIL,
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, Y SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 11 de enero de 2019, este Juzgado ADMITIÓ a la presente tutela.

En consecuencia, ordenó oficiarle para que en el término de dos (2) días, se pronuncie respecto de los hechos y derechos que en su decir el demandante se encuentran vulnerados.

La medida provisional solicitada fue negada por improcedente.

Se anexa copia de la tutela en mención.

Atentamente,


LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
SECRETARIA



Transversal 16 No. 11-85 Of. 401 Palacio de Justicia Fusagasugá (Cund.)
E- mail: J02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 ENE 2019 Enviado con fraguancia. Planilla # 412019.

110

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 401**

Oficio No. 0013
Fusagasugá, 14 de enero de 2019

Señores
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
convocatoriascncsc@udem.edu.co
Carrera 87 No. 30-65
Medellín, Antioquia

Referencia: TUTELA 2019-00006
Accionante: ANA TULIA ORTEGON GUTIERREZ
Accionado: COMISION NACIONAL DER SERVICIO CIVIL,
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, Y SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 11 de enero de 2019, este Juzgado ADMITIÓ a la presente tutela.

En consecuencia, ordenó oficiarle para que en el término de dos (2) días, se pronuncie respecto de los hechos y derechos que en su decir el demandante se encuentran vulnerados.

La medida provisional solicitada fue negada por improcedente.

Se anexa copia de la tutela en mención.

Atentamente,


LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
SECRETARIA



Transversal 16 No. 11-85 Of. 401 Palacio de Justicia Fusagasugá (Cund.)
E- mail: J02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 ENE 2019 Enviado con Franquicia. Planilla # 4 / 2019.